

Resolución 01 - 1030

Caso 2213895N – MT 196629

*“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”*

### LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997<sup>1</sup>, Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, artículo 40 del Decreto 103 de 2015<sup>3</sup>, Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

### CONSIDERANDO

Que el doctor [REDACTED], Fiscal 06 Especializado Delegado ante Jueces Municipales de [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED], solicitó la vinculación del señor [REDACTED] (titular), identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], quien tiene la calidad de víctima y testigo en el proceso adelantado bajo el Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [REDACTED].

Con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal<sup>4</sup>, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

De acuerdo con el informe de Revaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 28 de abril de 2025, el evaluador asignado el 17 de abril de 2025 procedió a mediar comunicación (llamadas y mensajes) al número de celular aportado en la solicitud de protección, siendo atendido por el titular, quien manifestó lo siguiente:

<sup>1</sup> Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>3</sup> Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

<sup>4</sup> Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013

*“(...) que no deseaba ser protegido, y que de ser necesario haría un nuevo llamado al señor Fiscal (...)”*

En consecuencia, el 17 de abril de 2025 se le contactó nuevamente a través de WhatsApp para reiterarle la solicitud de ingresar al Programa de Protección. En esa comunicación, indicó lo siguiente:

*“(...) buen día caballero...” – “...por el momento no gracias...” – “...más adelante si veo que corre riesgo mi vida, yo le buscaré muchas gracias (...)”*

De igual manera, el beneficiario señaló que reside en una zona rural alejada del casco urbano. Añadió que las condiciones climáticas adversas, que han provocado deslizamientos en las vías de acceso, imposibilitan su desplazamiento. A esto se suma la presencia de grupos armados ilegales en el área, motivo por el cual teme movilizarse.

Adicionalmente, en las comunicaciones telefónicas, el evaluado ratificó su decisión de no ingresar al Programa de Protección por el momento. Manifestó que, en caso de necesitar protección, se comunicaría directamente con el Fiscal a cargo de su caso (en el cual figura como víctima y testigo) o contactaría al evaluador para coordinar la diligencia.

De conformidad con lo expuesto, queda en evidencia el desinterés del titular, pues a pesar de las acciones desplegadas por el servidor de esta Dirección, no logró concertar una reunión en la que pudiese obtener su consentimiento.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

**“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO.** El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, **la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria** y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...)

**ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. **Consentimiento informado y expreso del evaluado**, su representante o quien haga sus veces; (...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Toda vez que no se logró obtener consentimiento por parte del evaluado, se dispondrá **NO VINCULARLO** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, decisión que le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Además, en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución, al doctor [REDACTED], Fiscal 06 Especializado Delegado ante Jueces Municipales de [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED], quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Finalmente, no se solicitará a la Policía Nacional la implementación de medidas preventivas de seguridad en favor del señor [REDACTED] dado que no las autorizó, en comunicación vía telefónica del 17 de abril de 2025.

Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

**La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO VINCULAR** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación al señor [REDACTED] (titular), identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], conforme a la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al señor [REDACTED], **advirtiéndole** que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: COMUNICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED], Fiscal 06 Especializado Delegado ante Jueces Municipales de Buga de la Dirección Seccional Valle del Cauca.

**CUARTO: NO SOLICITAR** a la Policía Nacional la implementación de medidas preventivas de seguridad en favor del señor [REDACTED], conforme a la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá D.C. el 20 MAYO 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



**JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ**  
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	[REDACTED] - Técnico Investigador IV		12/05/2025
Revisó y Aprobó	[REDACTED] - Líder Sección Jurídica		19/05/2025
Revisó y Aprobó			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: [REDACTED]			



Certificate No.  
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)